

En virtud de la conciliación alcanzada en una acción de clase con relación al seguro para propietarios de viviendas de Nationwide, se proporcionarán pagos a quienes reúnan los requisitos.

Esta notificación ha sido autorizada por un tribunal. No se trata de la oferta de un abogado.

- Se ha iniciado una acción de clase para determinar si Nationwide Mutual Insurance Company y ciertas afiliadas ("Nationwide") retuvieron indebidamente pagos de costos indirectos y ganancias de contratistas generales de los montos pagados con respecto a reclamaciones por Pérdidas Estructurales cubiertas por pólizas de seguro para propietarios de viviendas.
- Usted podría ser elegible para obtener un pago si reúne los requisitos necesarios y presenta en forma oportuna un formulario de reclamación válido.
- Sus derechos legales están afectados, actúe o no. Lea atentamente esta notificación.

SUS DERECHOS Y OPCIONES LEGALES EN ESTA CONCILIACIÓN:	
ENVIAR UN FORMULARIO DE RECLAMACIÓN	La única manera de obtener un pago si reúne los requisitos.
PEDIR QUE LO EXCLUYAN	No recibir pago alguno. La única opción que le permite iniciar individualmente acciones legales contra Nationwide con respecto a las reclamaciones resueltas a través de esta conciliación.
PRESENTAR OBJECIONES	Escribir al Tribunal indicando por qué no está de acuerdo con la conciliación.
PRESENTARSE ANTE UNA AUDIENCIA	Solicitar el derecho de hablar en el Tribunal sobre la conciliación.
NO HACER NADA	No recibir pago alguno. Renunciar a sus derechos.

- Estos derechos y opciones (**así como las fechas límite para ejercerlos**) se explican en esta notificación.
- El Tribunal a cargo de esta causa aún debe decidir si aprueba o no la conciliación. Si lo hace, y después de resuelta cualquier apelación, se realizarán pagos a quienes reúnan los requisitos. Tenga paciencia.

¿PREGUNTAS? COMUNÍQUESE CON NUESTRA LÍNEA GRATUITA LLAMANDO AL 1-888-287-1333 O VISITE WWW.ALEXANDERCLASSACTIONSETTLEMENT.COM

PARA UNA NOTIFICACIÓN EN ESPAÑOL, VISITE NUESTRO SITIO DE INTERNET.

CONTENIDO DE ESTA NOTIFICACIÓN

INFORMACIÓN BÁSICA PÁGINAS 3 Y 4

1. ¿Por qué se emitió esta notificación?
2. ¿Qué compañías de seguros de Nationwide forman parte de la conciliación?
3. ¿De qué se trata este juicio?
4. ¿Qué son los costos indirectos y ganancias de contratistas generales (“GCO&P”)?
5. ¿Qué es una Pérdida Estructural?
6. ¿Por qué es esta una acción de clase?
7. ¿Por qué hay una conciliación?

¿QUIÉNES INTEGRAN LA CONCILIACIÓN? PÁGINAS 4 Y 5

8. ¿Cómo sé si formo parte de la conciliación?
9. ¿Hay excepciones para poder ser incluido?
10. Cómo saber si es miembro de la Clase.
11. Todavía no estoy seguro si estoy incluido.

BENEFICIOS DE LA CONCILIACIÓN: QUÉ OBTENDRÁ SI REÚNE LOS REQUISITOS PÁGINAS 5 Y 6

12. ¿Qué establece la conciliación?
13. ¿Qué requisitos debo reunir para obtener un pago?
14. ¿Qué es un oficio?
15. ¿Qué son los servicios de recuperación de emergencia?
16. ¿A cuánto ascenderán los pagos?

CÓMO OBTENER UN PAGO: CÓMO PRESENTAR UN FORMULARIO DE RECLAMACIÓN PÁGINA 6

17. ¿Cómo puedo obtener un pago?
18. ¿Cuándo obtendré mi pago?
19. ¿Qué sucede si no estoy de acuerdo con la decisión sobre mi elegibilidad o con el monto de mi pago?
20. ¿A qué estoy renunciando para obtener un pago o para permanecer en la Clase?

CÓMO AUTOEXCLUIRSE DE LA CONCILIACIÓN PÁGINA 7

21. ¿Cómo me retiro de la conciliación?
22. Si no me autoexcluyo, ¿podré iniciar acciones legales contra Nationwide por lo mismo en el futuro?
23. Si me autoexcluyo, ¿podré obtener un pago a través de esta conciliación?

ABOGADOS QUE LO REPRESENTAN PÁGINA 7

24. ¿Tengo un abogado en este caso?
25. ¿Cómo se les pagará a los abogados?

CÓMO PRESENTAR OBJECIONES A LA CONCILIACIÓN PÁGINA 8

26. ¿Cómo informo al Tribunal si no estoy de acuerdo con la conciliación?
27. ¿Qué diferencia hay entre presentar una objeción y pedir ser excluido?

AUDIENCIA DE IMPARCIALIDAD DEL TRIBUNAL PÁGINAS 8 Y 9

28. ¿Cuándo y dónde decidirá el Tribunal si aprueba la conciliación?
29. ¿Debo asistir a la audiencia?
30. ¿Podré hablar en la audiencia?

SI USTED NO HACE NADA PÁGINA 9

31. ¿Qué sucede si no hago nada en absoluto?

CÓMO OBTENER MÁS INFORMACIÓN PÁGINA 9

32. ¿Cómo puedo obtener más información sobre la conciliación?

INFORMACIÓN BÁSICA

1. ¿Por qué se emitió esta notificación?

Un Tribunal ha autorizado esta notificación porque usted tiene derecho a saber que se ha propuesto una conciliación en el ámbito nacional con respecto a esta acción de clase, incluido el derecho a reclamar dinero, y a conocer todas sus opciones, antes de que el Tribunal decida si concederá su “aprobación definitiva” a la conciliación. Si el Tribunal aprueba la conciliación, y una vez resuelta cualquier apelación, se realizarán pagos a todas las personas que reúnan los requisitos y presenten una reclamación válida. Esta notificación explica el juicio, la conciliación, los derechos legales que le corresponden, los beneficios disponibles, quiénes pueden ser elegibles para obtenerlos y cómo obtenerlos.

El Juez Kirk D. Johnson, del Tribunal de Circuito del Condado de Miller, estado de Arkansas, entiende en esta acción de clase. Este caso se conoce como *Alexander et al. v. Nationwide Mutual Insurance Company, et al.*, causa núm. CV-2009-120-3. Las personas que iniciaron la acción legal se denominan “Demandantes”, y las compañías contra las que se inició la acción legal se denominan “Demandados”.

2. ¿Qué compañías de seguros de Nationwide forman parte de la conciliación?

La conciliación incluye las siguientes compañías de seguros para propietarios de viviendas de “Nationwide”: Nationwide Mutual Insurance Company, Nationwide Mutual Fire Insurance Company, AMCO Insurance Company, Allied Property and Casualty Insurance Company, Depositors Insurance Company, National Casualty Company, Nationwide Insurance Company of America, Nationwide Affinity Insurance Company of America, Nationwide Property and Casualty Insurance Company, Nationwide Lloyds, Nationwide Insurance Company of Florida, Nationwide Indemnity Company, Scottsdale Indemnity Company, Scottsdale Surplus Lines Insurance Company y Scottsdale Insurance Company.

3. ¿De qué se trata este juicio?

Los Demandantes afirman que Nationwide retuvo indebidamente pagos de costos indirectos y ganancias de contratistas generales (“GCO&P”) de los montos pagados con respecto a reclamaciones por Pérdidas Estructurales cubiertas por pólizas de seguro para propietarios de viviendas. Nationwide ha rechazado todas estas afirmaciones y niega haber actuado de manera indebida o ilícita.

4. ¿Qué son los costos indirectos y ganancias de contratistas generales (“GCO&P”)?

Se trata de un monto que un contratista general habitualmente cobra por, entre otros motivos, supervisar, programar y/o garantizar un trabajo y/o por los materiales suministrados por uno o más subcontratistas en el curso de la reparación de daños sufridos por un edificio o una estructura.

5. ¿Qué es una Pérdida Estructural?

Una Pérdida Estructural es un daño sufrido por un edificio u otra estructura ubicados en los Estados Unidos que está cubierto por una póliza para propietarios de viviendas emitida por Nationwide.

6. ¿Por qué es esta una acción de clase?

En una acción de clase, una o más personas, a las que se conoce como “Representantes de la Clase” (en este caso, Phillip Alexander, Cyndi Alexander, Edwin Nelson, Bruce Schaffroth y Diana Schaffroth), inician una acción legal en nombre de las personas que tienen reclamaciones similares. A todas estas personas se las conoce como “Clase” o “miembros de la Clase”. Un tribunal resuelve las cuestiones para todos los miembros de la Clase, salvo para aquellos que se autoexcluyan de ella.

7. ¿Por qué hay una conciliación?

El Tribunal no dictó sentencia ni a favor de los Demandantes ni de Nationwide. En su lugar, ambas partes acordaron llegar a una conciliación. De esa manera, evitan los costos de un juicio, y quienes reúnan los requisitos obtendrán una compensación. Los Representantes de la Clase y sus abogados creen que la conciliación es lo mejor para todos los miembros de la Clase. El hecho de llegar a una conciliación no significa que Nationwide haya hecho algo indebido.

¿QUIÉNES INTEGRAN LA CONCILIACIÓN?

Para saber si usted es elegible para recibir los beneficios de esta conciliación, primero debe determinar si es miembro de la Clase.

8. ¿Cómo sé si formo parte de la conciliación?

La Clase comprende a todos los que estén o estuvieron asegurados por una póliza para propietarios de viviendas de Nationwide que ofrecía cobertura para cualquier edificio u otro tipo de estructura ubicados en los Estados Unidos y que presentaron una reclamación por una Pérdida Estructural que:

- ocurrió entre el 1 de enero de 1996 y el 20 de marzo de 2009, inclusive;
- según lo determinado por Nationwide o por un tribunal o árbitro competente, estaba cubierta por una póliza para propietarios de viviendas emitida por Nationwide; y
- derivó en un pago por parte de Nationwide entre el 1 de enero de 1996 y el 20 de marzo de 2009.

9. ¿Hay excepciones para poder ser incluido?

Usted no está incluido en la conciliación si inició acciones legales entre el 1 de enero de 1996 y el 20 de marzo de 2009 con relación a una reclamación contra Nationwide que comprendía los costos indirectos y ganancias de contratistas generales o si presentó una liberación de responsabilidad firmada a Nationwide por su reclamación. Asimismo, se excluyen de la conciliación a Nationwide, todos los que sean o hayan sido ejecutivos y/o directores de Nationwide, a los Evaluadores Neutrales, a los Abogados de la Clase y a sus familiares directos, a los miembros del poder judicial de Arkansas y a sus familiares directos, a los abogados de Nationwide presentados en autos y a sus familiares directos y a todas las Personas que opten, en forma oportuna, por ser excluidas de la Clase para la Conciliación. Los Evaluadores Neutrales son personas que ayudan al Tribunal a resolver controversias relacionadas con las reclamaciones incluidas en la conciliación (consulte la pregunta 19).

10. Cómo saber si es miembro de la Clase.

Las siguientes preguntas también pueden ayudarlo a determinar si usted es miembro de la Clase. Responda todas las preguntas en orden.

Pregunta	Sí	No
¿Tiene o tuvo una póliza para propietarios de viviendas de Nationwide emitida por alguna de las aseguradoras mencionadas en la Pregunta 2?	Continúe.	Usted no es miembro de la Clase.
¿Dicha póliza cubre o cubría un edificio o una estructura en los Estados Unidos?	Continúe.	Usted no es miembro de la Clase.
¿Sufrió una Pérdida Estructural entre el 1 de enero de 1996 y el 20 de marzo de 2009?	Continúe.	Usted no es miembro de la Clase.

Pregunta	Sí	No
¿Estaba la Pérdida Estructural cubierta por la póliza para propietarios de viviendas de Nationwide?	Continúe.	Usted no es miembro de la Clase.
¿Recibió un pago de Nationwide por su reclamación entre el 1 de enero de 1996 y el 20 de marzo de 2009?	Continúe.	Usted no es miembro de la Clase.
¿Inició acciones legales entre el 1 de enero de 1996 y el 20 de marzo de 2009 con relación a una reclamación contra Nationwide que comprendía GCO&P?	Usted no es miembro de la Clase.	Continúe.
¿Presentó una liberación de responsabilidad firmada a Nationwide por su reclamación?	Usted no es miembro de la Clase.	Usted probablemente sea miembro de la Clase.

11. Todavía no estoy seguro si estoy incluido.

Si no está seguro de estar incluido en la Clase, puede llamar a la línea gratuita 1-888-287-1333 para hacer preguntas.

BENEFICIOS DE LA CONCILIACIÓN: QUÉ OBTENDRÁ SI REÚNE LOS REQUISITOS

12. ¿Qué establece la conciliación?

La conciliación establece que se realizarán pagos para compensar a los miembros de la Clase elegibles por la supuesta omisión de Nationwide de incluir un monto adecuado por los costos indirectos y ganancias de contratistas generales cuando pagó ciertas reclamaciones por Pérdidas Estructurales.

13. ¿Qué requisitos debo reunir para obtener un pago?

A fin de poder obtener un pago, usted debe haber sufrido pérdidas que incluyan gastos estimados por reparaciones cuya realización involucre a tres o más "oficios", excluido cualquier servicio de recuperación de emergencia. No obstante, es posible que tenga derecho a obtener un pago aunque las reparaciones no se hayan realizado. Debe haber presentado, en forma oportuna, una reclamación por su Pérdida Estructural, no debe haberse pagado el límite de cobertura de su póliza, y Nationwide no debe haberle pagado en función de una estimación del contratista general. No podrá obtener un pago como parte de esta conciliación si Nationwide pagó el 20% o más en concepto de costos indirectos y ganancias de contratistas generales por su Pérdida Estructural.

14. ¿Qué es un oficio?

Un oficio es la ocupación de trabajadores manuales especializados, por ejemplo, electricistas, instaladores de tableros de yeso, carpinteros y otros.

15. ¿Qué son los servicios de recuperación de emergencia?

Los servicios de recuperación de emergencia son servicios de limpieza y/o restauración programados y/o realizados inmediatamente después de producirse o de detectarse una pérdida, y cuyo propósito consiste en limpiar una propiedad, restaurarla o impedir que sufra mayores daños.

16. ¿A cuánto ascenderán los pagos?

Los pagos a los miembros de la Clase elegibles equivaldrán al 20% del monto pagado previamente para completar las reparaciones, excluida cualquier suma pagada por servicios de recuperación de emergencia, menos los costos indirectos y las ganancias de contratistas generales que pueda haber pagado Nationwide. Asimismo, los pagos estarán limitados por los términos de la póliza de seguro para propietarios de viviendas en cuestión.

CÓMO OBTENER UN PAGO: CÓMO PRESENTAR UN FORMULARIO DE RECLAMACIÓN

17. ¿Cómo puedo obtener un pago?

Para solicitar un pago, usted debe completar y presentar en forma oportuna un formulario de reclamación. Puede solicitar un formulario de reclamación en www.alexanderclassactionsettlement.com o llamando al Administrador de la Conciliación al 1-888-287-1333. Deberá adjuntar cualquier documento que tenga que demuestre que estaba asegurado por una póliza para propietarios de viviendas emitida por Nationwide cuya cobertura incluía las Pérdidas Estructurales, y que presentó en forma oportuna una reclamación. Consulte la Sección 3 del formulario de reclamación para obtener más detalles sobre la documentación requerida. Lea atentamente las instrucciones, complete el formulario de reclamación (incluida una firma notariada) y envíelo por correo, con fecha de franqueo postal no posterior al **26 de agosto de 2009**, a:

Alexander v. Nationwide Claims
P.O. Box 6659
Portland, OR 97228-6659

18. ¿Cuándo obtendré mi pago?

Los pagos se enviarán por correo a los miembros de la Clase elegibles que envíen formularios de reclamación válidos dentro del plazo establecido, una vez que el Tribunal haya dado su “aprobación definitiva” a la conciliación y que se haya resuelto cualquier apelación. Si el Juez Johnson aprueba la conciliación después de celebrar una audiencia el **27 de julio de 2009** (consulte la sección “Audiencia de Imparcialidad del Tribunal”, más adelante), es posible que se presenten apelaciones. Nunca se sabe con certeza si esas apelaciones podrán resolverse, y resolverlas puede llevar tiempo. Tenga paciencia.

19. ¿Qué sucede si no estoy de acuerdo con la decisión sobre mi elegibilidad o con el monto de mi pago?

La conciliación incluye un proceso para resolver cualquier desacuerdo que pueda surgir entre usted y Nationwide con respecto a si usted es elegible y a cuánto dinero debería recibir. Encontrará mayores detalles en la carta que recibirá acerca de su elegibilidad. El Acuerdo de Conciliación, que encontrará en www.alexanderclassactionsettlement.com, también contiene más información.

20. ¿A qué estoy renunciando para obtener un pago o para permanecer en la Clase?

A menos que se autoexcluya, permanecerá en la Clase. Esto significa que no podrá iniciar individualmente acciones legales contra Nationwide en relación con las reclamaciones resueltas en esta causa. Eso también significa que quedará sujeto a todas las órdenes del Tribunal, las cuales serán legalmente vinculantes para usted. Si presenta un formulario de reclamación o simplemente permanece en la Clase, acordará “liberar y eximir de responsabilidad” a Nationwide según se describe en la sección VI del Acuerdo de Conciliación. Puede obtener una copia completa del Acuerdo de Conciliación en www.alexanderclassactionsettlement.com. En el Acuerdo de Conciliación se describen en forma específica, en términos legales necesariamente rigurosos, las reclamaciones a las que se aplica la liberación de responsabilidad. Hable con los Abogados de la Clase (*consulte* la sección “Los abogados que lo representan”) o con su propio abogado si tiene alguna duda sobre la liberación de responsabilidad de las reclamaciones o sobre su significado.

CÓMO AUTOEXCLUIRSE DE LA CONCILIACIÓN

Si no desea recibir un pago por esta conciliación, pero desea conservar el derecho a iniciar individualmente acciones legales contra Nationwide con respecto a las cuestiones relativas a esta causa, debe tomar medidas para retirarse. Esto se conoce como autoexcluirse (o como “ejercer la opción de exclusión”) de la Clase para la Conciliación.

21. ¿Cómo me retiro de la conciliación?

Para autoexcluirse de la conciliación, debe enviar por correo una carta que diga que desea ser excluido de la causa *Alexander v. Nationwide*. Debe incluir el número de causa (núm. CV-2009-120-3), su nombre completo, dirección, número de teléfono y firma. También debe incluir una declaración clara en la que indique que desea ser excluido de la clase para la conciliación. Debe enviar su solicitud de exclusión por correo, con fecha de franqueo postal no posterior al **13 de julio de 2009**, a:

Alexander v. Nationwide Exclusions
P.O. Box 6839
Portland, OR 97228-6839

No es posible autoexcluirse telefónicamente, por correo electrónico ni a través del sitio web.

22. Si no me autoexcluyo, ¿podré iniciar acciones legales contra Nationwide por lo mismo en el futuro?

No. Salvo que se autoexcluya, usted renuncia a cualquier derecho a iniciar individualmente acciones legales contra Nationwide por las reclamaciones que resuelva esta conciliación. Debe autoexcluirse de esta Clase para iniciar individualmente acciones legales contra Nationwide en relación con las reclamaciones resueltas en esta conciliación. Recuerde que la fecha límite para la exclusión es el **13 de julio de 2009**.

23. Si me excluyo, ¿podré obtener un pago por esta conciliación?

No. Si se autoexcluye, no presente un formulario de reclamación para solicitar un pago.

LOS ABOGADOS QUE LO REPRESENTAN

24. ¿Tengo un abogado en este caso?

El Tribunal designó a Nix, Patterson & Roach LLP, de Texarkana, Texas; Keil & Goodson, de Texarkana, Arkansas; Nelson, Roselius, Terry, O'Hara & Morton, de Edmond, Oklahoma; y Whitten, Burrage, Priest, Fulmer, Anderson & Eisel, de la ciudad de Oklahoma, Oklahoma, para que los representen como “Abogados de la Clase” a usted y a otros miembros de la Clase. No es necesario que usted les pague a los Abogados de la Clase. Si desea que su propio abogado lo represente y se presente en el tribunal en su nombre en esta causa, puede contratarlo por su propia cuenta y gasto.

25. ¿Cómo se les pagará a los abogados?

Los Abogados de la Clase solicitarán al Tribunal la adjudicación de \$32,000,000 para cubrir sus honorarios y el reembolso de sus gastos. Los Abogados de la Clase también solicitarán que cada Representante de la Clase reciba \$5,000 por representar a la Clase; cualquier monto adjudicado a los Representantes de la Clase se deducirá de los honorarios adjudicados a los Abogados de la Clase. Nationwide ha acordado no oponerse a esa solicitud respecto de honorarios y gastos, siempre que no supere el monto mencionado anteriormente. El Tribunal puede adjudicar un monto inferior. Nationwide pagará por separado los honorarios y gastos que el Tribunal ordene. Esos pagos no reducirán el monto distribuido entre los miembros de la Clase. Nationwide también pagará por separado los gastos de administración de la conciliación.

CÓMO PRESENTAR OBJECIONES A LA CONCILIACIÓN

Si no está de acuerdo con la conciliación, ya sea en su totalidad o en parte, puede informar al respecto al Tribunal.

26. ¿Cómo informo al Tribunal si no estoy de acuerdo con la conciliación?

Si no desea que el Tribunal apruebe la conciliación, deberá presentar una objeción por escrito en la causa ante el Tribunal de Distrito del Condado de Miller, Arkansas, y enviar una copia al Administrador, como se indica a continuación. Debe incluir el nombre de la causa (*Alexander v. Nationwide*), el número de la causa (núm. CV-2009-120-3), su nombre completo, dirección y número de teléfono, su firma y las razones específicas por las cuales no está de acuerdo con la conciliación, y debe indicar si será usted o su abogado quien se presentará en la audiencia de imparcialidad (*consulte* la Sección “Audiencia de Imparcialidad del Tribunal”, más adelante). Si da instrucciones a un abogado para que presente la objeción por usted, ese abogado deberá seguir todas las normas del estado de Arkansas.

Presente la objeción ante el Secretario del Tribunal, en la dirección que se indica a continuación, a más tardar el 13 de julio de 2009 . Nota: puede enviarla por correo, pero el Secretario deberá	Envíe por correo una copia de la objeción al Administrador, dirigida a la siguiente dirección, con fecha de franqueo postal no posterior al 13 de julio de 2009 :
Tribunal	Administrador
Miller County Court Clerk Room 109 412 Laurel Street Texarkana, AR 71854	Alexander v. Nationwide Objections P.O. Box 6839 Portland, OR 97228-6839

27. ¿Qué diferencia hay entre presentar una objeción y pedir ser excluido?

Presentar una objeción significa simplemente decirle al Tribunal que usted está en desacuerdo con alguna parte de la conciliación. Solo puede presentar una objeción si permanece en la Clase. Autoexcluirse significa decirle al Tribunal que no desea formar parte de la Clase. Si se autoexcluye, no tendrá fundamento para presentar objeciones, porque la causa ya no le afectará. Si presenta una objeción y el Tribunal aprueba de todas formas la conciliación, usted seguirá estando legalmente obligado por el resultado.

AUDIENCIA DE IMPARCIALIDAD DEL TRIBUNAL

El Tribunal llevará a cabo una audiencia para decidir si aprueba la conciliación. Usted puede asistir y pedir la palabra, pero no tiene la obligación de hacerlo.

28. ¿Cuándo y dónde decidirá el Tribunal si aprueba la conciliación?

El Tribunal ha fijado una Audiencia de Imparcialidad para el 27 de julio de 2009 a las 9:00 a. m., hora del centro, en el Palacio de Justicia del condado de Miller, 3^{er} piso, Texarkana, Arkansas. En esta audiencia, el Tribunal analizará si la conciliación es justa, razonable y adecuada. Si se presentan objeciones, el Tribunal las considerará. Es posible que el Juez Johnson escuche a las personas que hayan solicitado hablar sobre una objeción conforme a la respuesta a la Pregunta 26 de esta notificación. El Tribunal también podrá decidir qué monto se les adjudicará a los Abogados de la Clase en concepto de honorarios por representar a la Clase y si corresponde adjudicar a los Representantes de la Clase un monto por representar a la Clase y, en dicho caso, el valor de dicho monto. El Tribunal decidirá, durante la audiencia o después de esta, si aprueba la conciliación. No se sabe cuánto tiempo llevará tomar esa decisión.

29. ¿Debo asistir a la audiencia?

No. Los Abogados de la Clase responderán cualquier pregunta que el Juez Johnson pueda hacer. Sin embargo, si desea concurrir por su propia cuenta y gasto, será recibido con agrado. Si envía una objeción, no es necesario que se presente ante el Tribunal para hablar sobre ella. Siempre que haya presentado y enviado por correo oportunamente su escrito de objeción, el Tribunal lo tendrá en cuenta. También puede pagarle a su propio abogado para que asista, aunque esto no es necesario.

30. ¿Podré hablar en la audiencia?

Si presentó una objeción a la conciliación, podrá solicitarle al Tribunal permiso para hablar en la Audiencia de Imparcialidad. Para esto, deberá informarle al Tribunal en su objeción que desea obtener el permiso para hablar en la Audiencia de Imparcialidad. Si usted solicita permiso para hablar en la Audiencia de Imparcialidad, debe incluir la siguiente información adicional en su objeción:

- una descripción detallada de los fundamentos específicos, de hecho y de derecho, de cada objeción;
- los documentos que tenga que demuestren que es miembro de la Clase;
- una lista de los testigos que usted tenga previsto presentar en la Audiencia de Imparcialidad, incluida la dirección de cada uno de esos testigos y un resumen del testimonio que cada uno de ellos tenga previsto prestar; y
- una descripción de todas las pruebas que usted pueda ofrecer y copias de todos los documentos que tenga previsto presentar en la Audiencia de Imparcialidad.

No podrá hablar en la Audiencia de Imparcialidad si se ha autoexcluido.

SI USTED NO HACE NADA

31. ¿Qué sucede si no hago nada en absoluto?

Si no hace nada, no recibirá ningún pago a través de esta conciliación. Sin embargo, a menos que se autoexcluya, no podrá iniciar individualmente acciones legales contra Nationwide en relación con las reclamaciones resueltas a través de esta causa.

CÓMO OBTENER MÁS INFORMACIÓN

32. ¿Cómo puedo obtener más información sobre la conciliación?

Esta notificación resume la conciliación propuesta. Encontrará más detalles en el Acuerdo de Conciliación. Si desea hacer [alguna pregunta, visite www.alexanderclassactionsettlement.com](http://www.alexanderclassactionsettlement.com). No se comunique con el Tribunal ni con Nationwide.